

RESOLUCIÓN No. 469 de 2023
SEPTIEMBRE 13 DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Concurso de Méritos No. CM-001-2023”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

CONSIDERANDO:

El Fondo de Bienestar Social Contraloría General de la República fue creado mediante la Ley 106 de 1993, como un establecimiento público de orden nacional dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio adscrito a la Contraloría General de la República.

Su Misión es *“Ofrecer servicios de bienestar con oportunidad, por medio de programas que mejoren la calidad de vida de nuestros usuarios y sus familias.”*

Por su parte, el artículo 91 de la Ley 106 de 1993, establece, entre otras, que es función del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República: “Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias., (...)”.

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Sección 2, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015; procede a hacer el estudio de justificación de la necesidad de contratar el Corredor de Seguros, Agencia de Seguros o Agente de Seguros que servirá de intermediario entre el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y la Compañía de Seguros que resulte seleccionada, con el fin de asesorar al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República en la elaboración de la parte técnica del proceso de selección para la escogencia de la entidad aseguradora y gestionar lo concerniente a la celebración y ejecución del programa de seguros que tome el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República para sus correspondientes vigencias.

Es un deber constitucional y legal de las entidades públicas vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados a ellas; en este sentido, los bienes de las Entidades deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros técnicamente bien estructuradas y acordes a los riesgos, cuyos valores asegurados estén adecuados a su valor real, para esto, se hace necesario contratar un intermediario o corredor de seguros como las personas idóneas para asesorar de manera especializada en los mecanismos de protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el Fondo de Bienestar Social Contraloría General de la República posee bienes e intereses patrimoniales por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia a través de los seguros que conforman el programa de seguros objeto del proceso de contratación.

Para garantizar este deber, es necesario que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, contrate un intermediario de seguros que le brinde asesoría especializada en el diseño de un programa de seguros acorde con sus riesgos e intereses y presupuesto, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y operaciones a su cargo y realice la gestión de intermediación de seguros y asesoría respecto de la contratación de las pólizas de seguros, de acuerdo a las fechas de vencimiento de las pólizas contratadas con su asesoría.

La labor del intermediario aumenta la confianza y permite la debida protección del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, con relación a las compañías de seguros, teniendo en cuenta que dicho intermediario tiene la capacidad o los conocimientos para estructurar claramente la información de productos y servicios que requiere la entidad por su nivel determinado de idoneidad.

Es importante señalar, que no existe dentro de la entidad personal de planta que cuente con la idoneidad y conocimientos de seguros, lo que hace necesario una persona (natural o jurídica) que cuente con los conocimientos, capacidades y experiencia en el ramo de seguros y así brindar una total protección a los bienes del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, sin exponerlos al riesgo de la falta de protección y salvaguarda.

Razón por la cual el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, ejerciendo la facultad de contratación y en armonía con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 considera necesario, legal y procedente adelantar el proceso de Concurso de Méritos para seleccionar el Intermediario de Seguros de la entidad.

La contratación del Intermediario de seguros del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República no requiere contar con recursos económicos de acuerdo con el artículo 1341, la comisión del intermediario de seguros será directamente pagada por la compañía aseguradora. Concordante con esta norma, el artículo 2.30.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, Comisiones – dispone que la determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y compañías aseguradoras; por lo tanto, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Que, por lo anterior, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República requiere contratar un intermediario de seguros para asesorar, gestionar, administrar y manejar el programa de seguros del fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República

Que el día tres (03) de agosto de 2023 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes al CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CM-001-2023 cuyo objeto consiste en *"Contratar un intermediario de seguros para asesorar, gestionar, administrar y manejar el programa de seguros del fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República."*

Que el contrato que se derive del proceso no tiene cuantía para el FBSCGR, habida consideración que cualquier pago que demande la ejecución del contrato, derivado de su naturaleza, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia. En especial la contenida en el código de comercio, de acuerdo con el artículo 1341, la comisión del intermediario de seguros será directamente pagada por la compañía aseguradora. Concordante con esta norma, el artículo 2.30.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, Comisiones – dispone que la determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y compañías aseguradoras.

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para el FBSCGR y cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas.

Sin perjuicio de lo anterior y solo con los fines necesarios para que el futuro intermediario dimensione el alcance del servicio y sus posibles ingresos, el FBSCGR pondrá a su disposición toda la información necesaria sobre sus bienes, intereses y seguros objeto del proceso de selección que se desarrolla, concomitantemente con este concurso, para que puedan estimar adecuadamente sus posibles ingresos.

Igualmente se deja establecido que el intermediario renuncia a otros ingresos diferentes a las comisiones por intermediación, declarando que no recibe ni recibirá comisiones por siniestralidad, bonos por no reclamaciones y ninguno que comprometa sus conceptos y asesoría en favor de los intereses de la Entidad.

No obstante, lo anterior, para los efectos de constitución de pólizas, el valor estimado para esta contratación será del 10% sobre la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$492.800.000,00), por vigencia de un año, este valor corresponde al proyectado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2023.

Que la modalidad del proceso de selección es CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública – Sección 1 Modalidades de Selección – Subsección 3 Concurso de Méritos, artículos 2.2.1.2.1.3.1 y Ss del Decreto 1082 de 2015.

Que a este proceso de selección y a el (los) contrato(s) que de él se derive(n), le(s) son aplicables los principios y reglas contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.2.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, en virtud de lo cual, al cumplirse los presupuestos normativos se procedió con dicha limitación.

Que vencido el término establecido para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones las empresas: CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA, GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A, MARSH S.A, OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA, SANIN ALIANZA SEGUROS LTDA, PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A y de manera extemporánea SEGUROS CAPITAL LTDA ASESORES, presentaron observaciones al mismo.

Que el día dieciséis (16) de agosto de 2023, a través del correspondiente espacio dispuesto en el SECOP II, la Entidad dio respuesta a las observaciones recibidas al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Qué, publicadas las respuestas a las observaciones recibidas respecto al contenido del proyecto de Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 se ordenó la apertura del proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No CM-001-2023, mediante Resolución N° 407 del diecisiete (17) de agosto de 2023.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en el acto de apertura se informó a los interesados la posibilidad de consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II e igualmente se convocó a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que, publicado el Pliego de Condiciones Definitivo, dentro del término concedido en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones de MARSH MACLENNAN, OLS SOLUCIONES INTEGRALES EN SEGUROS y JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, a las que se dio respuesta a través del correspondiente espacio dispuesto en el SECOP II, el día veinticuatro (24) de agosto de 2023. Que, a las 03:47 PM, se publicó mediante adenda las modificaciones realizadas al pliego definitivo, Que, a las 09:30 AM del día veintiocho (28) de agosto de 2023, surtido el cierre de recepción de ofertas, conforme a lo contemplado en el cronograma del proceso, fueron recibidas las siguientes propuestas:

	PROPONENTES	HORA
1	CONSORCIO OLS CAPITAL SEGUROS 2023	28/08/2023 9:27 AM
2	GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	28/08/2023 8:22 AM
3	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	28/08/2023 7:42 AM

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el día treinta y un (31) de agosto de 2023, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, fue publicado el Informe Preliminar de Evaluación de requisitos habilitantes de las propuestas recibidas, sin que hubiesen sido habilitadas así:

Proponente	Evaluación jurídica	Evaluación Técnica	Evaluación Financiera y Organizacional	Habilitado
CONSORCIO OLS CAPITAL SEGUROS 2023	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO
GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO

Que, dentro del término de traslado al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, es decir entre el primero (01) y el cinco (05) de septiembre de 2023, se concedió a los proponentes la oportunidad de subsanar la ausencia de requisitos, aclarar, complementar y realizar las respectivas observaciones, conforme al resultado del informe de evaluación.

Que, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, vencido el término de traslado de observaciones y subsanaciones al Informe Preliminar de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, una vez verificados los documentos aportados por parte de los oferentes a efectos de subsanar la ausencia de requisitos; el día ocho (08) de septiembre de 2023, se publicó el informe final de proponentes habilitados

Proponente	Evaluación jurídica	Evaluación Técnica	Evaluación Financiera y Organizacional	Habilitado
CONSORCIO OLS CAPITAL SEGUROS 2023	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	SI

Table with 5 columns: Company Name, Cumplimiento 1, Cumplimiento 2, Cumplimiento 3, and Result. Rows include GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. and JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Que, en firme el resultado del Informe Definitivo de Evaluación, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, y aplicados los criterios de calificación establecidos en el Numeral 10.2.1.1 del Pliego de Condiciones del proceso se le otorgó la siguiente ponderación:

Table with 13 columns: Orden, Orden de Llegada de las Propuestas, Criterios de Evaluación (10.2.1.2, 10.2.1.3, 10.2.1.4, 10.2.1.5, 10.2.1.6), and Puntaje. Rows include GONSEGUROS, SEGUROS CAPITAL LTDA ASESORES, and JARGU S A CORREDORES DE SEGUROS.

Que, en aplicación de los criterios de desempate y de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la aplicación de los criterios de desempate se realiza de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido; atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 – “En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones. (...)” y 10.2.1.4. del pliego de condiciones así:

Después de revisar y responder las observaciones presentadas y en virtud a que dos (02) de los oferentes habilitados obtuvieron el mismo puntaje, de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 2.21, página 22 se dio aplicación al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento) y al artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 de la siguiente manera:

- 1. Se utilizaron las reglas descritas en el mencionado artículo de acuerdo a los documentos aportados por los oferentes GONSEGUROS y JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS.
- 2. Una vez revisada la documentación aportada, teniendo en cuenta que la Entidad Estatal debe

utilizar las reglas señaladas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido se evidencia que:

REGLA	GONSEGUROS	JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS.	RESULTADO
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	El oferente aporta documentos donde se evidencia el 100% de componente nacional	El oferente aporta documentos donde se evidencia el 100% de componente nacional	Aplica para ambos oferentes, se continuará con la siguiente regla
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	No se evidencia en los documentos aportados	El oferente aporta: 1. Formato No. 8 Certificación madre cabeza de familia y/o víctima de violencia intrafamiliar de la señora Luz Marina Jaramillo Botero 2. Certificación donde se evidencia la composición accionaria de la empresa y la participación del 66.37% de la señora Luz Marina Jaramillo Botero 3. Acta de declaración con fines extraprocerales ante la Notaría 4 de la ciudad de Santa Marta donde se indica en el numeral 4 que ostenta la calidad de madre cabeza de familia desde el día 17 de mayo de 2017.	Aplica para el oferente JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS

Que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia, la ponderación y los criterios de desempate, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, así como la evidencia de los informes de evaluación presentados dentro del proceso de contratación en mención, se determinó que la propuesta presentada por **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS** NIT. 800.018.165-8, se constituye favorable para la entidad, sin que dicha favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que, el contrato que se derive del proceso no tiene cuantía para el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, habida consideración que cualquier pago que demande la ejecución del contrato, derivado de su naturaleza, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia. En especial la contenida en el código de comercio, de acuerdo con el artículo 1341, la comisión del intermediario de seguros será directamente pagada por la compañía aseguradora. Concordante con esta norma, el artículo 2.30.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, Comisiones – dispone que la determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y compañías aseguradoras.

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas.

Sin perjuicio de lo anterior y solo con los fines necesarios para que el futuro intermediario dimensione el alcance del servicio y sus posibles ingresos, el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA pondrá a su disposición toda la información necesaria sobre sus bienes, intereses y seguros objeto del proceso de selección que se desarrolla,

concomitantemente con este concurso, para que puedan estimar adecuadamente sus posibles ingresos. Igualmente se deja establecido que el intermediario renuncia a otros ingresos diferentes a las comisiones por intermediación, declarando que no recibe ni recibirá comisiones por siniestralidad, bonos por no reclamaciones y ninguno que comprometa sus conceptos y asesoría en favor de los intereses de la Entidad.

No obstante, lo anterior, para los efectos de constitución de pólizas, el valor estimado para esta contratación será del 10% sobre la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$492.800.000,00), por vigencia de un año, Este valor corresponde al proyectado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2023.

Que, atendiendo todas las consideraciones previamente señaladas, se encuentra procedente realizar la adjudicación del Proceso de Selección Concurso de Méritos No. CM-001-2023, al proponente **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS** NIT. 800.018.165-8.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Adjudicación.* ORDENAR la adjudicación del Proceso de Selección Concurso de Méritos No. CM-001-2023, que tiene por objeto “Contratar un intermediario de seguros para asesorar, gestionar, administrar y manejar el programa de seguros del fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.” al proponente **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS** NIT. 800.018.165-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al proponente adjudicatario el contenido de la presente Resolución en los términos establecidos en el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y comuníquese a los demás proponentes a través del SECOP con la publicación de la presente Resolución en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co.

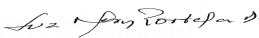
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2023


ANGELA MARÍA NAVARRO PERALTA
Directora Administrativa y Financiera

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó:	Henry Alberto Peña López		Asesor Jurídico
Revisó:	Luz Mery Portela David		Asesora Financiera
Revisó:	Andrés Lloreda Silva		Profesional Especializado Grado 21- Coordinador Grupo de Gestión Administrativa
Revisó:	Alexandra Tirado Prieto		Profesional Especializado Grado 21- Grupo de Gestión Administrativa- Contratación
Proyectó:	Helen Juliana Herrera		Profesional Especializada Grado 21- Gerencia

